





## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

En ese sentido, debemos exponer que lo solicitado en el requerimiento identificado como número 1 sobre información concerniente a cuentas de ahorro, corrientes o de la índole que sean, de cualquier institución de la red financiera nacional, el nombre de éstas, las fechas de apertura de dichas cuentas y saldos a su favor, así como información sobre otros productos financieros, es información privada entre particulares y son las instituciones financieras quienes únicamente pueden proporcionar información al titular(es) de la(s) cuenta(s), a la persona que –debidamente acreditada– le represente legalmente, y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización.

El artículo 232 de la Ley de Bancos expresa que los depósitos y captaciones que reciben los bancos están sujetos a secreto y que son los bancos quienes podrán proporcionar información sobre esas operaciones sólo a su titular o a la persona que le represente legalmente, razón por la cual esta Superintendencia no tiene competencia para tramitarlo, pues son las respectivas entidades financieras las que deben proporcionar la información.

Con relación al requerimiento número 2, es información inexistente en esta Superintendencia, y de manera similar al requerimiento anterior, las gestiones correspondientes deben realizarse ante cada entidad bancaria.

No obstante lo anterior, en el marco del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos y del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le exponemos que en caso de que su petición de origine por una inconformidad por los servicios recibidos de parte de las entidades supervisadas, puede redirigir su caso a la Dirección de Atención al Usuario de esta Superintendencia, como área organizativa institucional con competencia para atender consultas y recibir denuncias de la población usuaria por inconformidades en los trámites gestionados con las entidades supervisadas.

En ese sentido, sobre la base de los argumentos y disposiciones legales previamente mencionadas, el infrascrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

### **Resolución:**

1. Señalar la no competencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar lo solicitado, pues es cada banco o entidad financiera la que debe proporcionar la información a su titular o a quien le represente legalmente.

